

"Igualdad de género hoy para un mañana sostenible-ONU Mujeres" Ordenanza N° 13778

**Visto:**

La Carta Orgánica de la Ciudad de Resistencia y la Ordenanza N°13.812, Código Único de Tránsito y Transporte; y

**Considerando:**

Que la movilidad en las ciudades, hoy constituye uno de los desafíos más importantes para las gestiones de gobierno local en términos generales, así como para los parlamentos municipales. El caso Resistencia, no solo no es una excepción, sino que es uno de los casos más complejos a nivel nacional, tanto por sus características geográficas que no facilitan la existencia de mejor infraestructura vial, como por las consecuencias buenas y malas, que nacieron de las decisiones públicas adoptadas en su historia de Ciudad.

Que la movilidad vigente en la Capital Chaqueña, viene generando por un lado estancamiento en el tránsito de vehículos, por alta concentración de ellos en determinadas horas y lugares, con sus consecuentes demoras si se compara con una situación normal. Cuando se ve menor concentración o densidad de vehículos, claramente están a la vista los múltiples inconvenientes generan igualmente, todavía lejos de una situación normal;

Que la consecuencia más significativa que esta situación tiene, lamentablemente, es la pérdida de vidas y las discapacidades emergentes en muchas personas. Toda estadística oficial desnuda esta realidad;

Que se han tomado y se toman medidas, desde las gestiones que pasaron por la conducción institucional de municipio, como por la vigente, de las que se pueden ver buenos efectos en este sentido, y también los no deseados. Sin duda la presencia de agentes municipales y de la policía de Tránsito de la Provincia, ha sido la principal medida que trajo efectos positivos sobre esta desgracia con la que convivimos, un Estado presente es importante y necesario, en este como en muchos temas más;

Que también se observa, como el uso de los servicios de la Salud Pública Provincial, es afectado en su principal proporción, a las consecuencias de los accidentes de tránsito en la Ciudad, los que encuentran entre víctimas, sean o no responsables de lo sucedido, a quienes se trasladan en moto mayoritariamente;

Que en las características de este motovehículo, se encuentra su mayor aporte técnico a estos accidentes, por ser un vehículo liviano y que alcanza velocidades proporcionalmente altas, lo que hace que su sistema de freno, requiera de una distancia considerable para frenar, entre otras;

Que debemos partir que a éstas máquinas las conducen mujeres y hombres, los que por sí solos no llegan a percibir el riesgo y las consecuencias que tiene esta forma de trasladarse, lo que está a la vista en las calles cuando se observa en forma general las condiciones y acciones con las que usan estas motos;

Que no es el único tema en que sobresale la falta de concientización en la comunidad, ni creemos ser una excepción, solo pretendemos con el presente proyecto, hacer un aporte al debate público, parlamentario y si llega, a la legislación de la Ciudad. El Estado que somos todos, debe profundizar las acciones para intentar disminuir por lo menos, esta cantidad de siniestros, lograrlo es salvar vidas;

Que concretamente, lo que se pretende es crear herramientas que aporten a la disminución de alguno de los aspectos que llegan a ser parte de la multicausal de los accidentes de tránsito, principalmente la falta de visión y de posibilidades de identificación por parte de un o una conductora de otro vehículo que llega a mirar pero no a ver a una moto que se aproxima sin luces que permitan identificar el objeto en la oscuridad, por ejemplo, haciéndole tomar decisiones sin intención, pero que igualmente terminan en una colisión o

"Igualdad de género hoy para un mañana sostenible-ONU Mujeres" Ordenanza N° 13778

en maniobras para evitarla, que igualmente provocan caídas, que en el caso de las motos, ya puede ser suficiente para provocar consecuencias irrecuperables;

Que para lo expuesto, entendemos sería un buen aporte, lograr aumentar el promedio de iluminación o de luces que tienen consigo estos vehículos de dos ruedas, en el total de más de doscientos mil (200.000) patentados, que tiene la ciudad, a lo que hay que sumar la vida común que se tiene con quienes componen el Área Metropolitana del Gran Resistencia y hasta Corrientes inclusive;

Que lo mismo pensamos, va a pasar si se logra disminuir la velocidad promedio, de circulación que hay en territorio considerado, y seguramente lo aporta el mayor uso de cascos, menor cantidad de personas en una moto, y seguramente un mejor y más accesible, servicio de transporte público multimodal, lo que haría que se mude la demanda de la moto al servicio, como se pudo corroborar en la implementación del Boleto Estudiantil Gratuito, puesto en práctica a mediados del año 2015, en la gestión de del gobernador Capitanich, en ese entonces, medida que hoy acompaña a más de cien mil estudiantes de todos los niveles;

Que otro aporte que se quiere hacer, está relacionado con aclarar y promover que no se pueda transitar en la vereda en moto, algo que se ve cotidianamente, lo que es causa de accidentes, pero también es una práctica habitual firme decisión de quienes sustraen bienes a personas que van o están en la vereda, muchas veces en parada de colectivos. Para quienes hoy estamos planteando que no puedan circular en moto por la vereda, y que además tengan luces prendidas en forma permanente, mejorando su posibilidad de identificación;

Que la Carta Orgánica del Municipio de Resistencia, en su Art. 136 Inc. 3 otorga la facultad al Concejo Municipal para el dictado de la presente;

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA** **SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1.-** Modifíquese el artículo N° 32 del Anexo I de la Ordenanza N°13.812, Código Único de Tránsito y Transporte, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO 32.- CONDICIONES DE SEGURIDAD. Cuando un vehículo transite sin reunir las condiciones de seguridad establecidas en el presente Código, se podrá disponer, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas por el Código de Faltas vigentes, la inmediata suspensión de su tránsito.*

*Para el caso de motocicletas, además de lo establecido en el párrafo precedente, se deberá proceder al retiro de la vía pública, o suspensión de las posibilidades de tránsito, al motovehículo que circule sin tener encendidas y funcionando, las luces trasera y delantera baja, en forma permanente mientras lo haga."*

**ARTÍCULO 2.-** Modifíquese el artículo N° 36, inciso i) del Anexo I de la Ordenanza N°13.812, Código Único de Tránsito y Transporte, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO 36.- CONDICIONES DE SEGURIDAD. Los vehículos deberán cumplir las siguientes exigencias mínimas respecto de:*

- i) Las motocicletas deben estar equipadas con casco antes de ser libradas a la circulación, así como con las luces delantera baja y trasera, activadas en forma permanente;"*

"Igualdad de género hoy para un mañana sostenible-ONU Mujeres" Ordenanza N° 13778

**ARTÍCULO 3.-** Modifíquese el artículo N° 82, inciso "k" del Anexo I de la Ordenanza N°13.812, Código Único de Tránsito y Transporte, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO 82.- REQUISITOS PARA CIRCULAR. Para poder circular con vehículos es indispensable:*

- k) Que tratándose de una motocicleta, sus ocupantes lleven puestos y correctamente colocados cascos normalizados, si la misma no tiene parabrisas, su conductor use anteojos; en caso de transporte de menores que estos alcancen los pedales con los que cuenta la misma para apoyo de los pies del acompañante, sin perjuicio de la edad del menor, y que tenga prendidas en forma permanente las luces delantera baja y trasera;"*

**ARTÍCULO 4.-** Modifíquese el artículo N° 104 del Anexo I de la Ordenanza N°13.812, Código Único de Tránsito y Transporte el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO 104.- USO GENERAL DE LAS LUCES. Es obligatorio el uso de luces durante las veinticuatro (24) horas del día y mientras el vehículo transite por rutas o calles Nacionales, Provinciales, o Municipales, los conductores de vehículos en tránsito deberán hacerlos cuidando de llevar encendidas las luces de alcance medio o cortas (luces bajas o luces diurnas sistema D.R.L. -Day Time Running Light-), además de la posición delantera y trasera de rigor. Está permitido el uso de la luz larga solo en forma de destello, para anunciar la aproximación a una encrucijada o para advertencia a otro conductor de vehículo en marcha."*

**ARTÍCULO 5.-** Modifíquese el artículo N° 105, incisos a) y c) del Anexo I de la Ordenanza N°13.812, Código Único de Tránsito y Transporte, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO 105.- USO ESPECÍFICO DE LAS LUCES. En la vía pública los vehículos deben ajustarse a lo dispuesto en los artículos Sistema de Iluminación y Luces adicionales y encender sus luces cuando la luz natural sea insuficiente o las condiciones de visibilidad o del tránsito lo reclamen, observando las siguientes reglas:*

- a) Luces bajas o luces diurnas (sistema D.R.L. -Day Time Running Light-): mientras el vehículo transite territorio de incumbencias del Municipio, las luces bajas o las luces diurnas permanecerán encendidas, tanto de día como de noche, independientemente del grado de luz natural, o de las condiciones de visibilidad que se registren, excepto cuando corresponda las altas y en cruces ferroviarios;*
- c) Luces bajas, de posición o traseras deberán estar encendidas en todo momento, mientras que la motocicleta este con movilidad de tránsito, la de chapa patente debe utilizarse cuando la luz natural sea insuficiente o las condiciones de visibilidad o del tránsito lo demande;"*

**ARTÍCULO 6.-** Modifíquese el artículo N° 35 del Anexo I de la Ordenanza N°13.812, Código Único de Tránsito y Transporte, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO 35.- CONDICIONES GENERALES. Todo vehículo deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en esta Sección, concordantes con las especificaciones uniformes en el país, establecidas por autoridad competente, y las modificaciones que ésta dicte en los valores y características correspondientes a dimensiones, pesos, cargas,*

"Igualdad de género hoy para un mañana sostenible-ONU Mujeres" Ordenanza N° 13778

*dispositivos y luces de los vehículos, si el progreso de la técnica de construcción de caminos o de fabricaciones de vehículos lo hiciera aconsejable.*

***Para el caso de motocicletas y la posibilidad de que excedan la velocidad máxima permitida para circular, el Departamento Ejecutivo deberá tomar los recaudos y medidas que permitan alcanzar y promover la aplicación de dispositivos, partes, programa o tecnología, que logren limitar física y en forma permanente, la posibilidad de superar la velocidad máxima establecida para transitar este tipo de motovehículos y dentro de la zona de incumbencia."***

**ARTÍCULO 7.-** Modifíquese el artículo N° 122 del Anexo I de la Ordenanza N°13.812, Código Único de Tránsito y Transporte, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO 122.- LÍMITES DE VELOCIDAD. Los límites de velocidad establecidos en los artículos anteriores no rigen para vehículos que conduzcan personal de policía, en desempeño de sus funciones, de bomberos que acudan a un incendio, o cualquier otra emergencia o los que hayan prestado auxilio en caso de accidentes, o para ambulancias públicas o privadas que concurren con emergencia a prestar servicios a que están destinadas. En estos casos los conductores de tales vehículos deberán anunciarlo con bocinas o aparatos sonoros de advertencia, los que serán de características especiales para que puedan ser distinguidos inconfundiblemente.*

*Para el caso de las motocicletas, la autoridad de aplicación debe proceder a clasificarlas en dos grupos, diferenciando la capacidad técnica, potencia y condiciones de seguridad de cada segmento, para luego aplicar al grupo menor la exigencia o regla de que estos vehículos no podrán desplazarse a una velocidad superior a los 50Km/h, la que será de 60Km/h para el segmento mayor de la clasificación. Lo que no exime en ningún caso de las demás imposiciones establecidas para velocidades menores en lugares y situaciones identificadas en la normativa."*

***Lo establecido en el párrafo precedente debe relacionarse con lo determinado en el artículo 35, último párrafo, buscando que por medio de las citadas obligaciones y condiciones, se logre una aplicación plena, real y general de lo imperativo que crea y genera este artículo"***

**ARTÍCULO 8.-** Modifíquese el artículo N° 131 del Anexo I de la Ordenanza N°13.812, Código Único de Tránsito y Transporte, agregando un inciso e), a continuación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*"ARTÍCULO 131.- PROHIBICIONES ESPECIALES. Queda expresamente prohibido a todo vehículo:*

- a) Circular describiendo zig-zag o haciendo movimientos innecesarios;*
- b) Circular o hacer funcionar el motor con silenciador abierto o sin él, o en deficiente estado;*
- c) Cortar filas escolares, cortejo fúnebre o circular por calles donde esté cerrado el tránsito por reparaciones del pavimento;*
- d) Expedir exceso de humo.*



“Igualdad de género hoy para un mañana sostenible-ONU Mujeres” Ordenanza N° 13778

***e) Circular y estacionar en la vereda, excepto para cruzarla con destino a ingresar en un garaje o inmueble, debiendo no permanecer en ella. Para el caso de motocicletas, se deberá bajar del vehículo y trasladarse acompañado del mismo a un costado. “***

**ARTÍCULO 9.** - De forma.